



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**  
**Exp. 2007/217**

Montevideo, 6 de marzo de 2008.-.

**RESOLUCIÓN 099 ACTA 007**

**VISTO:** Las actuaciones relativas a la denuncia suscrita por la Doctora María Ondina Teresa Arrillaga Gorriarán, formalizada por el Área de Defensa del Consumidor del M.E.F. en el Acta de fecha 7 de Marzo de 2007 en el Expediente N° 2007/1048, que refiere al extravío por el permisionario postal Tiempost Uruguay S.A. del envío postal amparado en el remito N° 811/339609 con destino a la localidad de Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja.

**RESULTANDO: I)** Que el envío fue impuesto por la Dra. María Teresa Arrillaga el 2 de marzo de 2007, en la Agencia Tiempost de la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, con destino a la Sra. René Moreira con domicilio en la localidad José Batlle y Ordóñez del mismo Departamento.

**II)** Que la denunciante manifiesta que la pieza contenía escritos que debían ser entregados dentro de un determinado plazo en la sede judicial de Batlle y Ordóñez y que su desaparición le ha causado un grave perjuicio.

**III)** Que se confirió vista de la denuncia a Tiempost Uruguay S.A., en la cual expresa que se trataba de un envío despachado bajo la modalidad de envío simple (sin declaración de valor) y remite a la cláusula contractual que limita la indemnización por pérdida o extravío de dichos envíos al importe del flete abonado, concluyendo que la empresa no se puede responsabilizar por el valor del contenido de los envíos si el remitente no lo declara.

**IV)** Que se concedió vista a la denunciante de los descargos de Tiempost Uruguay S.A., la que además de ratificar la denuncia presentada ante el Área de Defensa del Consumidor, manifiesta que Tiempost incumplió con la obligación de llevar el envío a destino, por lo que resulta contractualmente responsable, agrega que dicho incumplimiento le generó grave daño moral y emocional y anuncia la promoción de un juicio por daños y perjuicios contra Tiempost.

**V)** Que sustanciada la denuncia, se sugirió imponer a Tiempost Uruguay S.A. una sanción de Multa no inferior a 40 UR (cuarenta Unidades Reajustables) por no haber prestado el servicio postal con regularidad, continuidad y calidad.

**CONSIDERANDO: I)** Que el envío objeto de la denuncia es un envío de correspondencia de la categoría “simple”, cuya admisión no requiere declarar el valor de su contenido y para el caso de su extravío, la indemnización está acotada en forma expresa al importe del flete abonado.

**II)** Que sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda resultar del accionamiento judicial anunciado por la denunciante, corresponde que Tiempost abone a la Sra. Arrillaga el importe total percibido de la misma al admitir el envío, el que según expresa dicho operador asciende a treinta y cinco pesos con cuarenta y tres centésimos (\$ 35,43.-).

**III)** Que con independencia de la categoría de envío que se trate (simple, certificado o con valor declarado), cuando el operador lo admite, asume respecto al mismo una obligación de custodia y resguardo hasta su recepción por el destinatario.

**IV)** Que Tiempost en cuanto operador postal está obligado a prestar dicho servicio con regularidad, continuidad y calidad, y que una de sus obligaciones esenciales es la de preservar el curso normal de los envíos para cuya distribución fue contratado, la cual está expresamente recogida en el art. 8 lit. e del Decreto 197/992 de fecha 12.05.1992, que reglamenta la prestación del servicio postal por parte de las empresas permisarias.

**V)** Que la norma antes citada se compadece con los principios tuitivos que regulan el tratamiento de los envíos postales y que en el ordenamiento jurídico vigente tienen rango constitucional (Constitución Nacional artículo 28).

**VI)** Que se debe tener presente que uno de los cometidos asignados a la URSEC en materia postal, es el de “*velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas*” (art. 90 lit. a de la Ley 17.296 de fecha 21.02.2001) y que entre los principios que rigen la prestación del servicio postal, especificados en el art. 72 de la de la misma Ley, se encuentra el que establece “*la prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios*” (art. 72 lit. e de la referida Ley).

**VII)** Que por lo expuesto, y lo dispuesto en las normas antes referidas, resulta la responsabilidad de Tiempost Uruguay S.A. en el hecho objeto de la denuncia, por no haber prestado el servicio postal con regularidad, continuidad y calidad, y atendiendo a la existencia de antecedentes negativos, procede la aplicación de una sanción de multa.

**VIII)** Que conferida la vista reglamentaria, el regulado omitió evacuarla.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el art. 28 de la Constitución de la República, los arts. 70 y sigutes. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto N° 197/92 de 12 de mayo de 1992 y la Resolución N° 1.393/003 de fecha 2 de Octubre de 2003.-

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

## **RESUELVE:**

- 1.-** Aplicar -en ejercicio de atribuciones delegadas- al Operador Postal Tiempost Uruguay S.A. (Permiso N° 223), una sanción de multa de 40 UR (cuarenta Unidades Reajustables), intimándole a su pago en la Sede de esta Unidad Reguladora, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 2.-** Establecer que el permisionario Tiempost Uruguay S.A. debe reintegrar a la Sra. María Teresa Arrillaga Gorriarán el importe equivalente a lo pagado para el envío del objeto extraviado.
- 3.-** Pase a Secretaria General. Notifíquese personalmente a la denunciante y a la denunciada. Publíquese en la página web.
- 4.-** Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de la Presidencia de la República, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4to. de la Resolución N° 1.393/003 de fecha 2 de Octubre de 2003 del Poder Ejecutivo actuando en consejo de Ministros.
- 5.** Cumplido, pase a la Oficina de Operadores Postales para su registro y posterior archivo.-